



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-34-2026

INSTANCIA RESPONSABLE:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LOS SABERES JURÍDICOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de junio de dos mil veintiséis.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se recibió una solicitud de acceso a la información a través del correo electrónico habilitado para tal efecto por la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, Unidad de Transparencia), la cual fue registrada, al día hábil siguiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **1550030526000794**, a través de la cual se requirió:

“Solicitud de acceso a la información pública en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 40, 46, 49, 64, 65, 66 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA RESPUESTA

Con fundamento en el artículo 6°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 40, 46, 49, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como los Acuerdos Generales y Lineamientos en materia de transparencia emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicita que se proporcione la información que a continuación se detalla.

Se hace énfasis en que, conforme al artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés jurídico alguno ni justificar su uso o destino.

Asimismo, la presente solicitud deberá ser atendida en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogables únicamente bajo los supuestos expresamente establecidos en la ley, y la información deberá entregarse de forma completa, adecuada y oportuna.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA



Con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se solicita respetuosamente que se proporcione la siguiente información, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha de atención de la presente solicitud, respecto de las treinta y seis (36) Casas de la Cultura Jurídica / Casas de los Saberes Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1.Servicios de VIGILANCIA

Respecto de los servicios de vigilancia contratados para cada una de las 36 sedes, se solicita indicar:

- a) Vigencia del contrato, con fecha de inicio y fecha de término;
- b) Monto total del contrato;
- c) Tipo de procedimiento de contratación utilizado, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa u otro;
- d) Número de contrato o de expediente;
- e) Sede o Casa a la que corresponde cada contrato;
- f) Descripción general del servicio contratado.

2.Servicios de JARDINERÍA

Respecto de los servicios de jardinería y áreas verdes contratados para cada una de las 36 sedes, se solicita indicar:

- a) Vigencia del contrato, con fecha de inicio y fecha de término;
- b) Monto total del contrato;
- c) Tipo de procedimiento de contratación utilizado, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa u otro;
- d) Número de contrato o de expediente;
- e) Sede o Casa a la que corresponde cada contrato;
- f) Descripción general del servicio contratado.

3.Servicios de FUMIGACIÓN

Respecto de los servicios de fumigación y control de plagas contratados para cada una de las 36 sedes, se solicita indicar:

- a) Vigencia del contrato, con fecha de inicio y fecha de término;
- b) Monto total del contrato;
- c) Tipo de procedimiento de contratación utilizado, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa u otro;
- d) Número de contrato o de expediente;
- e) Sede o Casa a la que corresponde cada contrato;
- f) Descripción general del servicio contratado.

4.Servicios de LIMPIEZA

Respecto de los servicios de limpieza e higienización de instalaciones contratados para cada una de las 36 sedes, se solicita indicar:

- a) Vigencia del contrato, con fecha de inicio y fecha de término;
- b) Monto total del contrato;



- c) Tipo de procedimiento de contratación utilizado, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa u otro;
- d) Número de contrato o de expediente;
- e) Sede o Casa a la que corresponde cada contrato;
- f) Descripción general del servicio contratado;
- g) Si el servicio fue prestado por personal externo o mediante personal de base o confianza adscrito a la propia institución, y en este último caso, el número de personas adscritas a dicha función por sede.

5.PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Para cada uno de los servicios señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores, se solicita especificar y documentar el tipo de procedimiento de contratación empleado, con indicación expresa de:

- a) La justificación legal que motivó la elección del procedimiento utilizado;
- b) En caso de adjudicaciones directas, las razones y fundamentos legales que justificaron la excepción a la licitación pública;
- c) El área o unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que autorizó cada procedimiento.

6.MANTENIMIENTOS REALIZADOS A CADA SEDE

Relación completa y detallada de todos los trabajos de mantenimiento, preventivo, correctivo o de cualquier otra índole, realizados en cada una de las 36 sedes, indicando:

- a) Tipo de mantenimiento realizado;
- b) Descripción de los trabajos ejecutados;
- c) Fecha de realización;
- d) Monto contratado por cada servicio de mantenimiento;
- e) Tipo de procedimiento de contratación empleado;
- f) Número de contrato o de orden de servicio;
- g) Sede o Casa en la que se realizó el mantenimiento.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

- a) Improcedencia de la clasificación como información reservada o confidencial

La información solicitada corresponde a contratos, procedimientos de contratación, montos, vigencias, expedientes, órdenes de servicio y trabajos realizados con recursos públicos federales, por lo que no puede ser clasificada como información reservada ni confidencial.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente establece de manera taxativa las hipótesis de reserva, ninguna de las cuales aplica de manera general a información relacionada con la contratación de servicios, montos contratados, procedimientos administrativos y uso de recursos públicos por parte de un órgano del Estado.

- b) Improcedencia de la inexistencia de información

La declaración de inexistencia de información solo procede cuando el sujeto obligado acredita fehacientemente que no generó, no obtuvo ni posee la información solicitada.



La existencia de las Casas de la Cultura Jurídica / Casas de los Saberes Jurídicos es un hecho público y notorio, y la contratación de servicios básicos como vigilancia, jardinería, fumigación y limpieza es una obligación operativa ineludible. Por tanto, una respuesta de inexistencia carecería de sustento legal y sería impugnada ante las instancias competentes.

c) Obligación de búsqueda exhaustiva

La Unidad de Transparencia tiene la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran poseerla antes de emitir cualquier respuesta.

Una respuesta que no refleje dicha búsqueda podrá ser impugnada como deficiente.

d) Información de publicación obligatoria

Conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, los contratos de obras, bienes y servicios celebrados por sujetos obligados son de publicación obligatoria en los portales de transparencia.

La información aquí solicitada debería encontrarse ya disponible al público en la Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de no estarlo, ello podría constituir un incumplimiento de las obligaciones de transparencia de esta institución.

IV. PLAZOS Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se recuerda a la Unidad de Transparencia que la presente solicitud deberá ser atendida dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, plazo que únicamente podrá ampliarse en los supuestos expresamente previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

El incumplimiento de dicho plazo, o la emisión de una respuesta parcial, evasiva o sin sustento legal, dará lugar a las siguientes acciones:

- i) La interposición del recurso de revisión ante la autoridad garante competente;
- ii) La promoción del juicio de amparo ante los tribunales competentes, en caso de que la resolución recaída al recurso de revisión resulte contraria a derecho;
- iii) La denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia ante las instancias competentes;
- iv) Las acciones adicionales que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

Sin más por el momento, se solicita la respuesta íntegra, fundada y motivada que en derecho corresponde.

[...]” [sic]

Énfasis propio

SEGUNDO. Apertura de expediente y solicitud de informe. Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Transparencia, aperturó el



expediente **UT-A/0437/2026**, y en esa misma fecha se giró el oficio **SCJN/UT/SGAI-1245-2026** por el que se requirió a la Titular de la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ) para que, en el ámbito de su competencia, emitiera un pronunciamiento en el que se determinara la existencia o inexistencia de la información solicitada en sus archivos y, en su caso, su clasificación, así como costos de reproducción.

TERCERO. Informe de la DGCSJ. Mediante oficio **DGCSJ-504-2026**, enviado por medio del Sistema de Gestión Documental Institucional (SGDI) el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la instancia requerida informó lo siguiente:

“[...] es preciso señalar que la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ) es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, destacando entre

¹ Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 23. La Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el plan anual de eventos formativos y actividades de promoción y difusión de Casas de los Saberes Jurídicos;
- II. Coordinar e implementar el programa de Casas de los Saberes Jurídicos para el fomento, difusión y promoción de las culturas jurídicas, el trabajo jurisdiccional, los derechos humanos y el pluralismo jurídico;
- III. Coordinar a las Casas de los Saberes Jurídicos y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable, así como ajustar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- IV. Promover actividades culturales y de difusión del pluralismo jurídico, los derechos humanos, la cultura jurídica, así como el quehacer de la Suprema Corte;
- V. Colaborar y brindar apoyo a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales histórico judicial, bibliohemerográfico y legislativo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Coordinar las actividades de difusión de los acervos en resguardo de Casas de los Saberes Jurídicos;
- VII. Elaborar crónicas y documentos informativos de asuntos resueltos en las sesiones del Pleno;
- VIII. Supervisar, en coordinación con el área competente, la ejecución de acciones encomendadas, establecer medidas para agilizarlas y adecuarlas a las necesidades y condiciones que determine la Secretaría General de la Presidencia;
- IX. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, materiales informativos digitales, impresos y audiovisuales accesibles para que la sociedad en general, así como los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y grupos en situación de vulnerabilidad, conozcan las actividades de la Suprema Corte;
- X. Propiciar la colaboración interinstitucional con órganos del Poder Judicial de la Federación que faciliten la docencia, procesos formativos y espacios físicos asignados a las Casas de los Saberes Jurídicos;



ellas, la coordinación de las treinta y cinco Casas de los Saberes Jurídicos (CSJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales (SHAR), Michoacán.

Bajo ese contexto y una vez precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 19, 20, fracción XVI, y 131, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reformado mediante acuerdo V/2025, de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, me permito informar lo siguiente respecto a cada uno de los puntos materia de la solicitud:

1. Servicios de VIGILANCIA ‘...’

Conforme a los precedentes [CT-CUM/A-9-2020](#), [CT-CI/A-31-2023](#), [CT-CUM/A-7-2024](#) y [CT-CUM/A-4-2026](#), toda la información relacionada con los contratos en materia de seguridad y videovigilancia tiene carácter de reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la LGTAIP, lo anterior toda vez que su divulgación podría poner en riesgo las políticas y acciones de seguridad implementadas y, en consecuencia, la vida y seguridad de las personas que acuden a los inmuebles que ocupan las CSJ.

En efecto, la revelación y posible uso indebido de esa información generaría un estado de vulnerabilidad respecto de las estrategias y capacidades para garantizar la seguridad de las personas que utilizan las instalaciones de este Alto Tribunal, facilitando la comisión de actos que pudieran poner en peligro su integridad física.

En este sentido, se advierte que el riesgo de perjuicio derivado de la divulgación de la información es superior al interés público general de su difusión, toda vez que, como se ha expuesto, la reserva de dicha información se encuentra directamente vinculada con la prevención de acciones que pudieran comprometer la seguridad de las personas servidoras públicas y de las personas usuarias que acuden a las instalaciones de las CSJ.

2. Servicios de JARDINERÍA ‘...’. 3. Servicios de FUMIGACIÓN ‘...’. 4. Servicios de LIMPIEZA ‘...’. 6. MANTENIMIENTOS REALIZADOS A CADA SEDE...

Se adjunta archivo electrónico, en formato Excel, con la relación de contrataciones de los servicios materia de interés de la persona solicitante, realizadas de enero de 2020 a abril de 2026. El documento contiene una pestaña por cada uno de los servicios en comentario (jardinería, fumigación, limpieza -que en diversos casos incluía la jardinería-, así como mantenimientos), y en cada una de esas pestañas es posible consultar los

-
- XI. Colaborar y brindar apoyo a la Dirección General de Atención y Participación Social, en la canalización de las solicitudes sociales recibidas en las Casas de los Saberes Jurídicos;
 - XII. Definir los criterios para que las personas titulares de las Casas de los Saberes Jurídicos puedan expedir copias certificadas de la documentación que tengan bajo su resguardo, y
 - XIII. Coadyuvar con los distintos órganos y áreas de la Suprema Corte para fortalecer la cultura jurídica, jurisdiccional, los derechos humanos y el pluralismo jurídico.



siguientes datos: año, Sede, tipo de servicio, tipo de procedimiento de contratación, número de contrato, periodo ejecución del servicio, así como monto total del contrato con IVA.

Ahora bien, cabe precisar que la información que se pone a disposición es con la que se cuenta, sin que exista obligación alguna de elaborar documentos ad hoc, ni de procesar la información en los términos específicos planteados por la persona solicitante, lo anterior tal y como se dispone en el artículo 8, fracción III de la LGTAIP, que establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a sus facultades, competencias o funciones, sin que ello implique la generación de documentos específicos para atender solicitudes de información.

5. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ‘...’.

Los tipos de procedimientos de contratación y responsables de autorizarlos, conforme al monto, se encuentran previstos en los artículos 33, 37 y 38 del [Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)”

CUARTO. Ampliación del plazo ordinario de respuesta en el procedimiento. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, Ley General de Transparencia), en sesión de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo de respuesta en el presente procedimiento.

QUINTO. Remisión del expediente electrónico. Mediante acuerdo de veintiocho de mayo del presente año, una vez analizado el informe del área requerida, el Subdirector General de Acceso a la información ordenó girar el oficio **SCJN/UT/SGAI-1524-2026** a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que turnara el expediente al integrante del Comité a quien correspondiera, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución.



SEXTO. Acuerdo de turno. En proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, integró el presente expediente y ordenó su remisión al Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que, conforme a sus atribuciones, procediera al estudio y a la elaboración de la propuesta de resolución respectiva, lo que se realizó mediante oficio **CT-215-2026**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 40, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I, II y III, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Análisis. De manera general, en la solicitud se requiere información sobre los contratos de servicios de vigilancia, jardinería, fumigación, limpieza y trabajos de mantenimiento realizados en las 36 Casas de los Saberes Jurídicos (CSJ) para un periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil veinte y el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis (fecha en la que ingresó la solicitud).

Ante lo cual el área requerida informó que lo relativo a los contratos de vigilancia y videgrabación, de conformidad con clasificaciones previas emitidas, debería ser considerado información reservada. Por lo que se refiere a la información relacionada con los contratos de jardinería, fumigación, limpieza y trabajos de mantenimiento envió un archivo en el que es posible consultar los siguientes datos desglosados por categoría de servicio: año, CSJ, tipo de servicio, tipo de procedimiento de contratación, número de



contrato, periodo de ejecución del servicio, así como monto total del contrato con IVA.

Adicionalmente, la persona solicitante en los apartados “III. CONSIDERACIONES LEGALES” y “IV. PLAZOS Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO” no estableció un requerimiento de determinada información o documentos, sino que previó la consecuencia lógica del procedimiento de acceso a la información, por lo cual esa parte de la información no amerita un pronunciamiento especial. En este sentido, para analizar si las expresiones documentales proporcionadas y la información puesta a disposición por el área requerida satisfacen el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, respecto de los puntos de información restantes, se desarrollan los siguientes apartados.

I. Información proporcionada

Este órgano colegiado, a la luz de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y de los principios de eficacia, certeza y máxima publicidad, en los asuntos que llegan a su conocimiento para revocar, modificar o confirmar clasificaciones o, en su caso, declarar formalmente la inexistencia de la información, no se limita a ejercer una función meramente de validación, sino que **cuenta con la facultad de revisar, examinar y analizar integralmente** las respuestas emitidas por las áreas competentes.

Ello, con la finalidad de salvaguardar la emisión de un pronunciamiento institucional correcto, debidamente fundado y motivado, que garantice a la persona solicitante que se realizaron gestiones exhaustivas para la localización de la información. Lo anterior implica, además, que la Unidad de Transparencia, las áreas requeridas y el propio Comité actúen de manera coordinada, mediante mecanismos de colaboración y conciliación de la información, a fin de asegurar que las respuestas sean expeditas, completas



y confiables, y reflejen de forma consistente el posicionamiento institucional de este Alto Tribunal.²

En ese sentido, de un análisis del documento anexo remitido por el área requerida, este órgano colegiado estima que, a pesar de considerarse un documento *ad hoc*, este tiene como dato principal el número de contrato, el cual puede ser utilizado para que la persona solicitante extraiga la información directamente de estos documentos.

En consecuencia, se tienen atendidos los puntos relacionados en el apartado II de la solicitud, en específico los identificados con los números 2, 3, 4 y 6, con jardinería, fumigación, limpieza y trabajos de mantenimiento en CSJ, y punto 5 con relación específicamente con los puntos indicados, por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la información analizada en el presente apartado y, bajo el principio de máxima publicidad, se le indique el modo en el que pueda consultar los procedimientos de contratación de los puntos antes referidos en el portal electrónico de este Alto Tribunal, que le permita a la persona solicitante acceder a la descripción general del servicio contratado, que precisamente se encuentra en estos documentos, toda vez que de la tabla proporcionada por la DGCSJ, solo se remite una temática del contrato.

II. Información reservada previamente

Para atender la información relacionada con los contratos de seguridad, la DGCSJ informó que, conforme los precedentes CT-CUM/A-9-2020, CT-CI/A-31-2023, CT-CUM/A-7-2024 y CT-CUM/A-4-2026, toda la información contenida en los contratos que se relacionen con la seguridad y videovigilancia tiene carácter reservado en términos de lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia, lo anterior, toda vez que su divulgación

² De conformidad con el Criterio 3/2019 de este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/documentos/transparencia/criterios-relevantes/Criterio-2019-03.pdf>



podría poner en riesgo las políticas y acciones de seguridad implementadas y, en consecuencia, la vida y seguridad de las personas que laboran y acuden a los inmuebles que ocupan las CSJ.

En este sentido, si bien es cierto este órgano colegiado se ha pronunciado de manera consistente en determinar que la información relacionada con la seguridad y la videovigilancia por sí misma o en combinación con diversa información de acceso público tienen un riesgo inherente para comprometer la capacidad de respuesta para atender o repeler determinados incidentes de seguridad y, con ello, aumentar significativamente la exposición a hechos delictivos, también lo es que, al confirmar su clasificación en la vertiente de reservada, se llevó a cabo una identificación clara, específica y precisa de la información y/o del documento preexistente sobre el cual recae dicha determinación.

Lo anterior garantiza la verificación de elementos de convicción suficientes, asegurando que la restricción se sustente en argumentos lógicos y debidamente fundados, que permitan aplicar una medida proporcional y razonada a esta limitación temporal de la publicidad. De este modo, las acciones metodológicas referidas constituyen el cauce idóneo para justificar la limitación del derecho de acceso a la información, en apego a los parámetros legales que rigen la prueba de daño.

Ahora bien, en el índice de expedientes clasificados como reservados de este Alto Tribunal³ se identificó que existen pronunciamientos previos de este órgano colegiado en el que se clasificaron contratos de seguridad de las CSJ de conformidad con los siguiente:

Periodo en el cual se generó la información	Expediente por el cual se clasificó la información	Periodo de reserva	Estatus de la clasificación
---	--	--------------------	-----------------------------

³ <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2026-01/indice-de-expedientes-clasificados-como-reservados-2o-semester-2025.pdf>

EfgyDVT+FxomENH3ZV+n+n+jDnF83zfxQdeKzahnLAWFM=



01/01/2020 al 31/01/2020	CT-CUM/A-3-2025-II ⁴	12/03/2025 al 11/03/2030	Vigente
01/02/2020 al 31/08/2023	CT-CUM/A-6-2024 ⁵	10/04/2024 al 10/04/2029	Vigente
	CT-CUM/A-4-2026 ⁶	12/02/2026 al 12/02/2031	Vigente
01/09/2023 al 17/01/2024	CT-CUM/A-7-2024 ⁷	10/04/2024 al 10/04/2029	Vigente
18/01/2024 al 07/11/2025	CT-CUM/A-4-2026 ⁸	12/02/2026 al 12/02/2031	Vigente

En este sentido, **se reitera la clasificación de la información referida**, con relación a los períodos de generación de la información, descritos previamente, en los términos en los que ésta fue aprobada por este órgano colegiado por lo que, bajo el principio de máxima publicidad y, con la finalidad de brindar certeza jurídica de las clasificaciones realizadas previamente, se solicita a la Unidad de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante las resoluciones antes referenciadas.

III. Información pendiente

Si bien es cierto que parte de los contratos de seguridad y videovigilancia -así como de la información y datos contenidos en ellos- tienen una limitación temporal de acceso (información reservada) lo cierto es que, con base en lo expuesto, también es necesario que el área requerida determine si del ocho de noviembre del año dos mil veinticinco al veinticuatro de abril de dos mil veintiséis se celebraron contratos de seguridad (i) y, de ser el caso, se pronuncie sobre su disponibilidad y en su caso clasificación (ii).

En este orden de ideas, se tiene presente que, en términos del artículo 102, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia⁹, en relación con el

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-05/CT-CUM-A-3-2025-II.pdf>
⁵ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-06/CT-CUM-A-6-2024.pdf>
⁶ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2026-03/CT-CUM-A-4-2026.pdf>
⁷ <https://www.scjn.gob.mx/resoluciones/ct-cuma-7-2024>
⁸ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2026-03/CT-CUM-A-4-2026.pdf>
⁹ “Artículo 102. (...)”



17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁰, es competencia de la persona titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; no obstante, a fin de evitar determinaciones genéricas o ambiguas en la clasificación de la información, es indispensable ponderar las razones y opiniones que pudiera emitir la Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo (DGSyFP), en virtud de que en términos del artículo 30¹¹ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área que cuenta con los conocimientos y la información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.”

¹⁰ “**Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

¹¹ “Artículo 30. La Dirección General de Seguridad y Facilitadores del Pueblo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, dirigir, implementar, evaluar, actualizar y ejecutar los protocolos de seguridad y protección civil, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Implementar políticas y protocolos de seguridad y vigilancia, encaminadas a facilitar la atención digna, con perspectiva de género, libre de racismo y discriminación;
- III. Proporcionar servicios de seguridad a Ministras, Ministros y personas servidoras públicas de la Suprema Corte con perspectiva humanista, a través de personas facilitadoras interculturales;
- IV. Proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en los bienes de la Suprema Corte;
- V. Establecer, coordinar y mantener un sistema de control de ingresos de personas servidoras públicas y usuarias de la Suprema Corte, que contemple protocolos con perspectiva de género, libres de racismo y discriminación;
- VI. Coordinar con las autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastre;
- VII. Colaborar en las acciones y programas con autoridades de seguridad y protección civil, para salvaguardar a las personas servidoras públicas y usuarias, así como de los bienes de la Suprema Corte;
- VIII. Intercambiar información con autoridades para la seguridad de las personas y bienes, con respeto a los derechos humanos;”
- IX. Diseñar estrategias y políticas para mantener el orden interno, basado en la facilitación y atención digna e intercultural;
- X. Planear y ejecutar dispositivos de seguridad durante eventos oficiales y comisiones en los edificios de la Suprema Corte y, en su caso, las entidades federativas, con un enfoque intercultural y de facilitación, que permita interactuar con las personas;
- XI. Proporcionar seguridad a las Ministras y Ministros en el desempeño de las comisiones y traslados, así como a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte que se determine;
- XII. Controlar el acceso de vehículos, personas usuarias y asignación de espacios de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte;
- XIII. Gestionar equipos y materiales para seguridad y protección civil de los inmuebles y personas de la Suprema Corte, incorporando señalética inclusiva y en lenguas indígenas, y
- XIV. Capacitar y designar a las personas facilitadoras interculturales para el desempeño de actividades oficiales operativas y logísticas de la persona titular de la Presidencia.”



En consecuencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, así como para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que permita identificar con claridad los documentos y datos que se pretenden clasificar, de conformidad con los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la DGSyFP y a la DGCSJ, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emitan un informe en el que se pronuncien respecto de lo siguiente:

- i. La DGCSJ deberá realizar una búsqueda exhaustiva que permita determinar la existencia o inexistencia de contratos de seguridad y videovigilancia del ocho de noviembre de dos mil veinticinco al veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, y deberá informar a la brevedad a la DGSyFP del resultado.
- ii. En caso de identificar contrataciones en el periodo referido, tanto la DGCSJ como la DGSyFP deberán emitir un informe¹² sobre la disponibilidad o, en su caso, clasificación de la información.
- iii. En caso de inexistencia, la DGCSJ deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia, a efecto de que, por su conducto, se informe de este hecho a la persona solicitante, en términos del párrafo segundo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

¹² Deberá remitirse a la Secretaría del Comité de Transparencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-34/2026

PRIMERO. Se tienen por atendidos los aspectos señalados en el apartado I del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se reitera la clasificación de la información referida en el apartado II del considerando segundo de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Seguridad y Facilitadores para el Pueblo y a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos en los términos señalados en el apartado III del considerando segundo de esta determinación.

CUARTO. Se encomienda a la Unidad de Transparencia realizar las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-34/2026

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

EfgyDVT+FxomENH3ZV+n+n+jDnF83zfxQdeKzahLA/WFM=